

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”
DEMANDADA: MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ
RADICADO: 17388408900120230007700
Interlocutorio No. 391

A través de apoderada judicial, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, solicita que por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ así:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$147.386.661,97), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 14 de febrero de 2023 y hasta que se produzca la cancelación total de la obligación.

A la fecha de presentación de la demanda, los referidos intereses ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$24.363.015.22)

3. Que la demandada sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Aporta como títulos base de recaudo un (01) pagaré No. 00130158619622923514, suscrito por la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ mediante la cual se comprometió a cancelar a la entidad demandante la suma contenida en el título valor y en las fechas allí estipuladas, razón por la cual conforme las condiciones expresas en el contenido del pagaré la entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria de las obligaciones.

Este judicial, en proveído 370 del 08 de agosto del año avante, inadmitió la demanda Ejecutiva de menor cuantía, promovida por la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No.104 DEL 23/08/2023

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ, ya que esta adolecía de ciertas falencias.

Oportunamente la Doctora CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, apoderada judicial de la entidad demandante, allegó el escrito de subsanación, corrigiendo las falencias que adolecía y en vista de que del título aportado se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, se accederá a librar el mandamiento de pago conforme a los valores solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, ordenando a la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ, cumpla con la obligación de pagar a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$147.386.661,97), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 00130158619622923514.
2. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$24.363.015.22), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día 14 de febrero de 2023 y hasta el 19 de julio del mismo año.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se produzca la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con la ley 2213 de 2022, infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No.104 DEL 23/08/2023

fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE
NOLVIA DELGADO ÁLZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85afaa832db034407ea019dfc5eb148c176fea5b0197fc564f6628fdb2aeebe**

Documento generado en 22/08/2023 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>